

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 072-2025-GM/MDM

Majes, 13 de febrero del 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES:

VISTOS:

Escrito ingresado por mesa de partes bajo el expediente N° 00044869-2024 de fecha 08 de mayo de 2024, presentado por Luz Violeta Cerrillo Pezo en su condición de Representante legal del "CONSORCIO ARDECO", Informe N° 00001473-2024/DOPYS/SGDU/MDM de fecha 21 de mayo de 2024, emitido por el Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, Proveído N° 00000049-2024/UCTB/MDM de fecha 24 de mayo de 2024, emitido por la Jefe de la Unidad de Contabilidad, Proveído N° 000002583-2024/SGDU/MDM de fecha 22 de mayo de 2024, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Proveído N° 00000049-2024/UCTB/MDM de fecha 24 de mayo de 2024, emitido por la Jefa de la Unidad de Contabilidad, Informe N° 00001619-2024/DOPYS/SGDU/MDM de fecha 05 de junio de 2024, emitido por el Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, Informe N° 00000378-2024/SGDU/MDM de fecha 06 de junio de 2024, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Carta N° 145-2024-GM/MDM de fecha 10 de junio de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, Escrito ingresado por mesa de partes bajo el expediente N° 00061661-2024 de fecha 19 de junio de 2024, presentado por Luz Violeta Cerrillo Pezo en su condición de Representante legal del "CONSORCIO ARDECO", Proveído N° 00000760-2024/DOPYS/SGDU/MDM de fecha 15 de julio de 2024, emitido por el Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, Escrito ingresado por mesa de partes bajo el expediente N° 00114329-2024 de fecha 06 de noviembre de 2024, presentado por Luz Violeta Cerrillo Pezo en su condición de Representante legal del "CONSORCIO ARDECO", Informe N° 00000533-2024/OLSGM/OGAF/MDM de fecha 12 de noviembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Maestranza, Proveído N° 00001310-2024/GDUGR/MDM de fecha 12 de noviembre de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo, Informe N° 00000060-2024/GDAC/SEIM/GDUGR/MDM de fecha 19 de enero de 2024, emitido por la Ingeniero II de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, Informe N° 00001033-2024/SEIM/GDUGR/MDM de fecha 14 de noviembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, Proveído N° 00001374-2024/GDUGR/MDM de fecha 15 de noviembre de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo, Informe N° 00000213-2024/SEP/GDUGR/MDM de fecha 19 de noviembre de 2024, emitido por la Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Informe N° 00000214-2024/SEP/GDUGR/MDM de fecha 19 de noviembre de 2024, emitido por la Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Proveído N° 00000913-2024/PPM/MDM de fecha 25 de noviembre de 2024, emitido por el Procurador Público Municipal, Informe N° 00001212-2024/SEIM/GDUGR/MDM de fecha 03 de diciembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, Informe N° 00000268-2024/SEP/GDUGR/MDM de fecha 17 de diciembre de 2024, emitido por la Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Informe N° 00000271-2024/GDUGR/MDM de fecha 18 de diciembre de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo, Proveído N° 000002292-2024/GM/MDM de fecha 20 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, Proveído N° 00000016-2025/OGAJ/MDM de fecha 13 de enero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 00000079-2025/OGPPM/MDM de fecha 23 de enero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Modernización, Informe N° 00000054-2025/OGAJ/MDM de fecha 10 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "**Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)**".

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades las Municipalidades, establece "**Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines**".

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la precitada Ley, establece que "**Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción**".

Que, el numeral 170.1 del Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra establece: "**El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista**", del mismo modo el numeral 170.2. del cuerpo legal acotado señala: "**Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad**".

Que, conforme obra en el expediente administrativo de la liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, se tiene que mediante Contrato de Servicio de Consultoría de Obra de fecha 02 de agosto de 2021 derivado del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2021-MDM-3 para la Elaboración del Expediente Técnico del P.I.P.: "**Creación del Servicio Educativo en los Niveles Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E. Gran Unidad Escolar Majes en el Módulo E de Ciudad Majes del Distrito de Majes, Provincia de Caylloma del Departamento de Arequipa**", celebrado entre la Municipalidad Distrital de Majes y de la otra parte



(054) 586135 / 586784 / 586071



Av Municipal Mz. 3EF Lote F-3 Villa El Pedregal



RUC: 20496934866



Municipalidad Distrital de Majes



www.gob.pe/munimajes

el **Consortio Ardeco**, documento por el cual el Contratista se obliga a elaborar el Expediente técnico antes descrito, por el monto de S/. 247,500.00 soles incluido los impuestos de Ley, con un plazo de 45 días calendario.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 457-2023-GM/MDM de fecha 03 de octubre del 2023 emitido por Gerencia Municipal se determina: **APROBAR** el Expediente Técnico denominado **“Creación del Servicio Educativo en los Niveles Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E. Gran Unidad Escolar Majes en el Módulo E de Ciudad Majes del Distrito de Majes, Provincia de Caylloma del Departamento de Arequipa”** con CUI N° 2512108, por el monto total de S/ 128,929,520.42 siendo para su ejecución física el monto de S/ 122,319,965.49 con un costo para el control concurrente de S/ 2,528,029.81 en un plazo de 540 días calendarios, mediante la modalidad de Administración Indirecta.

Que, mediante Escrito ingresado por mesa de partes bajo el expediente N° 00044869-2024 de fecha 08 de mayo de 2024, presentado por Luz Violeta Cerrillo Pezo en su condición de Representante legal del “CONSORCIO ARDECO”, presenta ante la entidad municipal la “Liquidación del Contrato y Gastos para liberar Carta Fianza”, para su evaluación y posterior aprobación, conforme se tiene los siguientes datos:

OBRA	MONTO CONTRATADO	PAGOS REALIZADOS	SALDO
“Creación del Servicio Educativo en los Niveles Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E. Gran Unidad Escolar Majes en el Módulo E de Ciudad Majes del Distrito de Majes, Provincia de Caylloma del Departamento de Arequipa”	S/. 247,500.00	S/. 0.00	S/. 247,500.00

“Del cuadro anterior se desprende que no se ha hecho ningún pago y se nos debe el total de la consultoría. Se ha cumplido por nuestra parte con la consultoría de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2021/MDM Tercera Convocatoria, para la elaboración del expediente técnico, “Creación del Servicio Educativo en los Niveles Inicial, Primaria y Secundaria de la LE Gran Unidad Escolar Majes, en el Módulo E de ciudad Majes, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento Arequipa”. Por nuestra parte se ha estado renovando constantemente la Carta fianza de Fiel cumplimiento de la consultoría arriba indicada. Con RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 457-2023-GM/MDM, de fecha 03 de octubre del 2023, se aprueba el expediente técnico, dando por concluido nuestra responsabilidad. Cabe mencionar que solo estamos a la espera de la cancelación de la presente consultoría, ya que, con fecha 13 de Febrero del 2024, la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, envía un PROVEÍDO N° 060-2024/SGAYF/MDM-N° Expediente 013743, en la que indica que “la imposibilidad de atender el requerimiento de reconocimiento y pago de la orden de servicio N°639-2021, a nombre de Cerrillo Peso Luz Violeta, por la elaboración del expediente técnico del proyecto Creación del servicio educativo en los niveles inicial, primaria y secundaria de la I.E. gran unidad escolar. Por lo expuesto anteriormente es que solicitamos que se libere la Carta Fianza, ya que nos ocasiona gastos innecesarios”.

Que, mediante Informe N° 00001473-2024/DOPYS/SGDU/MDM de fecha 21 de mayo de 2024, emitido por el Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, conforme a la presentación de la liquidación de consultoría de obra por parte del contratista Consortio Ardeco, procede a solicitar ante la Oficina de Contabilidad la información financiera la misma que fue canalizada a través del Proveído N° 000002583-2024/SGDU/MDM de fecha 22 de mayo de 2024, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, a razón de ello mediante Proveído N° 00000049-2024/UCTB/MDM de fecha 24 de mayo de 2024, emitido por la Jefa de la Unidad de Contabilidad, remite el reporte de información financiera – SIAF en la cual conforme se aprecia no se tiene monto girado a favor de la representante legal del Consortio Ardeco, quien estuvo a cargo de la elaboración del expediente técnico mencionado.

Que, mediante Informe N° 00001619-2024/DOPYS/SGDU/MDM de fecha 05 de junio de 2024, emitido por el Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, conforme a su evaluación de los actuados y la liquidación presentada por el contratista emite su pronunciamiento técnico, extrayendo de sus argumentos lo siguiente: *“De la documentación alcanzada mediante CARTA N° 00 con N° EXP: 44869 El CONSORCIO ARDECO presenta la liquidación de su contrato de consultoría. Este departamento de obras públicas y supervisión concluye lo siguiente: Que la liquidación del contrato de consultoría para la elaboración del expediente técnico el monto asciende a S/247,500.00 soles y existe un saldo a favor del contratista de S/. 247,500.00 soles. Se adjunta: Resolución de Gerencia Municipal Nro. 457-2023-GM/MDM contrato de la Adjudicación Simplificada N 005-2021-MDM (Tercera Convocatoria) Por lo tanto se solicita notificar al CONTRATISTA ARDECO. sobre la revisión de la liquidación del contrato de consultoría por la elaboración del expediente técnico por gerencia municipal. (...).”* El mismo que fue remitido a través del Informe N° 00000378-2024/SGDU/MDM de fecha 06 de junio de 2024, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, ratificando en todos sus extremos al informe del Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión. En consecuencia, se notifica la Carta N° 145-2024-GM/MDM de fecha 10 de junio de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, al contratista CONSORCIO ARDECO a requerimiento del área usuaria. Al respecto se tiene que mediante Escrito ingresado por mesa de partes bajo el expediente N° 00061661-2024 de fecha 19 de junio de 2024, presentado por Luz Violeta Cerrillo Pezo en su condición de Representante legal del “CONSORCIO ARDECO”, ratifica la evaluación realizada. El cual fue derivado a la Ingeniero II a través del Proveído N° 00000760-2024/DOPYS/SGDU/MDM de fecha 15 de julio de 2024, emitido por el Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión.

Que, mediante Escrito ingresado por mesa de partes bajo el expediente N° 00114329-2024 de fecha 06 de noviembre de 2024, presentado por Luz Violeta Cerrillo Pezo en su condición de Representante legal del “CONSORCIO ARDECO”, solicita la liberación de Carta Fianza, al respecto mediante Informe N° 00000533-2024/OLSGM/OGAF/MDM de fecha 12 de noviembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Maestranza, se tramita a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento la conformidad a la liberación de la carta fianza, sin embargo esta última unidad orgánica que conforme a la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones la función respecto a la elaboración de expedientes ya no le corresponde a dicha unidad, siendo esta una función exclusiva de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos razón por la cual previo a los tramites respectivos mediante Informe N° 00000268-2024/SEP/GDUGR/MDM de fecha 17 de diciembre de 2024, emitido por la Sub Gerente de Estudios y Proyectos, realiza la evaluación de los actuados administrativos procediendo a emitir su ratificación del pronunciamiento favorable para la aprobación de la liquidación de consultoría de Obra, determinado en sus conclusiones los siguientes argumentos: *“La Sub Gerencia de Estudios y Proyectos RATIFICA los montos que figuran en la liquidación realizada, por lo que se solicita la aprobación mediante acto resolutivo de la liquidación del contrato de consultoría correspondiente a la Adjudicación Simplificada N°005-2021-MOM, cuyo objeto es*



la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión denominado: "Creación del Servicio Educativo en los Niveles Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E. Gran Unidad Escolar Majes en el Módulo E de Ciudad Majes del Distrito de Majes, Provincia de Caylloma del Departamento de Arequipa" identificado con CUI N°2512108, siendo el monto real de la ejecución del contrato de consultoría la suma de S/ 247,500.00 soles (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), con un saldo a favor del contratista de S/247,500.00 soles (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), teniendo en consideración que se suscribió el Acta de Conciliación N°015-2024, donde se acuerda la devolución de la carta fianza y el pago del expediente técnico. Cabe recalcar que dicha Acta de Conciliación N°015-2024 fue suscrita con fecha 16 de octubre del 2024 y que la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos desde el 30 de julio del presente año es responsable de la elaboración de los expedientes técnicos y documentos equivalentes de las inversiones que entren en la fase de ejecución, no obstante la dependencia no tuvo participación de los trámites realizados correspondientes a la aprobación del Acta de Conciliación suscrita(...). Informe que no es objeto de observaciones y/o cuestionamientos tanto más que es remitido a través del Informe N° 00000271-2024/GDUGR/MDM de fecha 18 de diciembre de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo, tanto más que solicita se apruebe la liquidación de elaboración de expediente técnico en mención.

Que, conforme se tiene de la liquidación de contrato de consultoría de obra presentada por el contratista Consorcio ARDECO, con el informe favorable del ese entonces Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, informe favorable de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y el informe favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo, el resumen total de la liquidación de consultoría de obra es como sigue:

N°	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	CONSULTORA	N° CONTRATO	FECHA DE PRESENTACIÓN MÁXIMA	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE	RETRASO EN PRESENTACION
01	02/08/2021	CONSORCIO ARDECO	Adjud. Simplificada N° 005-2021-MDM	16/09/2021	15/09/2021	0

N°	FECHA DE APROBACIÓN DEL EXP. TECNICO	MONTO DE APROBACIÓN DEL EXP. TEC.	MONTO PAGADO POR ELABORACIÓN DEL EXP. TEC.	FECHA PAGADA SEGÚN REPORTE DE CLARIZA	MONTO SOLICITADO A PAGAR POR LA CONSULTORÍA	DEUDA
02	03/10/2023	S/. 122,319,965.49	S/. 247,500.00	No se realizó	S/. 247,500.00	S/. 247,500.00

N°	COSTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO	MONTO PAGADO	REAJUSTES POR ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN	PENALIDADES	COSTO TOTAL DE LA ELABORACIÓN DEL EXP. TEC.	SALDO A FAVOR DE LA CONTRATISTA
03	S/. 247,500.00	0.00	0.00	0.00	S/. 247,500.00	S/. 247,500.00

Que, mediante Informe N° 00000214-2024/SEP/GDUGR/MDM de fecha 19 de noviembre de 2024, emitido por la Sub Gerente de Estudios y Proyectos, solicita al Procurador Público Municipal remitir el acta de conciliación de fecha 16 de octubre de 2024, a fin de proseguir el trámite correspondiente al pago de liquidación y devolución de la Carta Fianza solicitado por el CONSORCIO ARDECO, por lo que a través del Proveído N° 00000913-2024/PPM/MDM de fecha 25 de noviembre de 2024, emitido por el Procurador Público Municipal, remite copia del acta de conciliación por acuerdo total – Acta de conciliación N° 015-2024 de fecha 16 de octubre del 2024, en el cual las partes intervinientes entidad Municipal y Contratista a petición del Consorcio Ardeco llegan a un acuerdo conciliatorio total llegando a un acuerdo conciliatorio como sigue: **Primera:** "la obligación de dar suma de dinero por el pago de Servicio de Consultoría de obra para la Elaboración de Expediente Técnico de la Obra "Creación del servicio Educativo en los niveles Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E. Gran Unidad Escolar Majes, en el Módulo "E" de Ciudad Majes del Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa", se procede a conciliar considerando (...) la Resolución de Gerencia Municipal Número 620-2024-GM/MDM en su Artículo PRIMERO RESUELVE Aclarar la Resolución de Gerencia Municipal N° 594-2024-GM/MDM de 27 de Septiembre del 2024 en el extremo de la forma, fecha y/o plazo para el cumplimiento de la Obligación materia de la Primera pretensión en el periodo fiscal del año 2025, se acuerda el pago por la suma de S/. 247 500.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), conforme al Proveído N° 0000437-2024/OGPPM/MDM-N° Exp 0010597 de fecha 14 de Octubre del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Modernización, aclarando y especificando que dicho pago se realizará como fecha Límite a la culminación del Primer Trimestre del año 2025, como fecha máxima el último día hábil del mes de Marzo, para lo cual el Consorcio ARDECO acepta dicha" **Segunda:** sobre la "Devolución de Carta Fianza", el consorcio ARDECO desiste de dicha pretensión mencionada y hará valer su derecho en la forma que corresponde. Finalmente en la cláusula cuarta del acta de conciliación la empresa contratista a través de su representante legal Ernesto Felix Martines Quispe, renuncia al pago de intereses legales, costas, costos asimismo a interponer procesos judiciales.

Que, mediante Proveído N° 00000016-2025/OGAJ/MDM de fecha 13 de enero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita al Jefe de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Modernización emita el informe favorable de disponibilidad presupuestal y/o crédito presupuestario para el pago del monto ascendente a la suma de S/ 247,500.00 soles: Por lo que a través del Proveído N° 00000079-2025/OGPPM/MDM de fecha 23 de enero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Modernización, informe que se cuenta con crédito presupuestario respectivo para el pago del saldo a favor del consorcio Ardeco, por el monto de s/. 247,500.00 soles, ello en cumplimiento a la conciliación N° 015-2024 lo cual fue certificado con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000095, ello conforme se tiene visado por la jefa de la Oficina de Presupuesto, por lo tanto es viable la aprobación de la liquidación de consultoría de obra respecto a la elaboración del expediente técnico en mención.

Que, mediante Informe N° 00000054-2025/OGAJ/MDM de fecha 10 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ha realizado su evaluación y análisis correspondiente, señalando los siguientes argumentos:

(...)**2.13.-** Que, la Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por el cual las



partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto. Si bien en la conciliación interviene un tercero llamado "Conciliador" éste no soluciona el conflicto sino asiste a las partes en la solución del mismo; así, eventualmente propone fórmulas conciliatorias para que las partes puedan analizarlas y decidir si les conviene dicha propuesta o si optarán por una creada consensualmente por ambas ello conforme lo establece el artículo 5 y 20 de la Ley 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1070, por lo que estando a lo descrito corresponde en el caso presente solo formalizar mediante documento resolutivo la aprobación por consentimiento de la liquidación del contrato de obra referida líneas arriba.

2.14.- Que, en el caso de autos se debe tener presente que la entidad Municipal y el contratista en octubre del año 2024 vía acta de conciliación, llegaron al acuerdo conciliatorio conforme lo descrito; por lo que, en estricto cumplimiento del numeral 223.2 del artículo 223 del RLCE v expresa: **"las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje"**, en consecuencia la liquidación que quedado aprobada vía acuerdo conciliatorio amparada conforme a la norma acotada evidentemente aprobada por consentimiento.

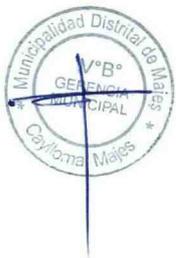
2.15.- Que, respecto al tema se debe tener presente la **opinión N° 050-2016/DTN** de fecha 29 de marzo del 2016 respecto al procedimiento de liquidación de consultoría de obra y al funcionario competente para emitir pronunciamiento sobre la liquidación menciona: **"El funcionario que ejerza por disposición directa de la normativa de contrataciones del Estado o por delegación la facultad de pronunciarse sobre la liquidación de un contrato de obra, en principio, lo hará a través de una resolución o acuerdo; (...). El funcionario competente tiene la obligación de motivar su pronunciamiento sobre la liquidación del contrato de obra independientemente de que lo haga a través de una resolución, acuerdo u otro documento que reciba una denominación distinta (...)"** por lo que en el presente caso se debe proceder con formalizar la emisión del documento resolutivo. A su vez mediante en la **Opinión N° 007-2023/DTN** de fecha 09 de enero del 2023 el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en el numeral 2.1.3 de la parte del análisis establece: **"(...)Precisado lo anterior, resulta oportuno anotar que de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado, un contrato de consultoría de obra puede consistir en la prestación de servicios profesionales altamente calificados, tales como los referidos a la supervisión de una obra, la elaboración de un expediente técnico de obra o la supervisión de la elaboración de dicho expediente técnico. Sin perjuicio de ello, es pertinente anotar que, por definición, la "Liquidación de contrato" constituye el "cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico". En ese contexto, se advierte que el objeto de formular la liquidación del contrato de consultoría de obra consiste en definir el costo del contrato, en su totalidad: así como su saldo económico, respectivamente (...), en esa línea de criterios corresponde aprobar formalmente la liquidación mediante documento resolutivo, declarando el consentimiento de la aprobación de la liquidación.**

(...)2.17.- Que, a mérito de lo descrito por el numeral 149.1 del artículo 149 del R.L.C.E. la contratista debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación o hasta el consentimiento de la liquidación final en caso de ejecución y consultoría de obras, por lo que en el presente caso la garantía de fiel cumplimiento del contrato presentada por el contratista (consultor) ascendente a la suma de S/. 24,750.00 soles otorgada a través de Carta Fianza N° 00023248 emitida por la entidad financiera CREDINKA monto que es equivalente al 10% del monto del contrato original, la que deberá de ser devueltas consentida sea la presente aprobación de la liquidación.

Finalmente, ha determinado su procedibilidad estableciendo en sus conclusiones los siguientes argumentos: **"Respecto a la aprobación de la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra:** Que, con vista de los informes técnicos obrantes en autos es de la opinión: **DECLARAR** la aprobación del Consentimiento de la Liquidación del Contrato de Servicio de Consultoría Obra, respecto al servicio de Elaboración de Expediente Técnico denominado: **"Creación del Servicio Educativo en los Niveles Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E. Gran Unidad Escolar Majes en el Módulo E de Ciudad Majes del Distrito de Majes, Provincia de Caylloma del Departamento de Arequipa"** identificado con CUI N°2512108, formalizando el acuerdo conciliatorio contenido en el acta de conciliación extrajudicial N°015-2024 de fecha 16 de octubre del 2024 entre la entidad y el contratista **"CONSORCIO ARDECO"**, cuyo monto de la ejecución total del contrato de Consultoría asciende a la suma de S/. 247 500.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) con el saldo a favor de la contratista ascendente a la suma de S/. 247 500.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), (...) **Respecto a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento:** Se **DISPONGA** al **Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas** que a través de la Unidad de Tesorería se proceda con la devolución de la Carta Fianza N° 00023248 emitida por la entidad financiera CREDINKA ascendente a la suma de S/. 24,750.00 soles monto que es equivalente al 10% del monto del contrato original, una vez consentida queda la presente resolución, ello en mérito al numeral 149.1 del artículo 149 del Reglamento de Contrataciones del Estado, dejándose constancia de la misma. **Respecto a la disponibilidad presupuestal ESTABLECER** que la disponibilidad presupuestal y/o crédito presupuestario para el pago del saldo a favor de la contratista, está expresada en el Informe N° 00000079-2025/OGPPM/MDM de fecha 23 de enero del 2024 emitido por el Jefe de la Oficina General de Planificación Presupuesto, Racionalización y Modernización, el cual se remite a la certificación de crédito presupuestario con nota N° 000000095 la cual es otorgada por la suma de s/. 247,500.00 soles, (...)"

Se debe tener presente el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que establece: **"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"**.

En ese sentido, de conformidad al principio de confianza en atención a la idoneidad de los profesionales que se desempeñan en el cargo, tanto más, que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo, así como su dependencia la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, no han advertido cuestiones que limiten la emisión del acto resolutivo de aprobación de la liquidación de consultoría (elaboración de expediente técnico), así como la Oficina General de Asesoría Jurídica no han advertido cuestiones jurídicas en forma expresa durante la tramitación del presente procedimiento, por el contrario ha opinado por la aprobación; en atención a ello, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutivo correspondiente en razón a los fundamentos expuesto en los considerandos precedentes.



Que, el artículo 43° y 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N.° 009-2023-MDM y mediante Resolución de Alcaldía N.° 031-2023-MDM, se delega a la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo; y por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la aprobación del Consentimiento de la Liquidación del Contrato de Consultoría (elaboración de expediente técnico) del proyecto denominado: "Creación del Servicio Educativo en los Niveles Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E. Gran Unidad Escolar Majes en el Módulo E de Ciudad Majes del Distrito de Majes, Provincia de Caylloma del Departamento de Arequipa" identificado con CUI N°2512108, formalizando el acuerdo conciliatorio contenido en el acta de conciliación extrajudicial N°015-2024 de fecha 16 de octubre del 2024 entre la entidad y el contratista "CONSORCIO ARDECO", cuyo monto de la ejecución total del contrato de consultoría asciende a la suma de S/ 247,500.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) con el saldo a favor de la contratista ascendente a la suma de S/ 247,500.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), ello en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina General de Administración y Finanzas que a través de la Oficina de Tesorería se proceda con la devolución de la Carta Fianza N° 00023248 emitida por la entidad financiera CREDINKA ascendente a la suma de S/. 24,750.00 soles monto que es equivalente al 10% del monto del contrato original, una vez consentida queda la presente resolución, ello en mérito al numeral 149.1 del artículo 149 del Reglamento de Contrataciones del Estado, dejándose constancia de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la disponibilidad presupuestal y/o crédito presupuestario para el pago del saldo a favor de la contratista, está expresada en el Informe N° 00000079-2025/OGPPM/MDM de fecha 23 de enero del 2025 emitido por el Jefe de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Modernización, el cual se remite la certificación de crédito presupuestario con nota N° 0000000095 la cual es otorgada por la suma de S/ 247,500.00 soles.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la Notificación de la presente resolución al representante común de la empresa "CONSORCIO ARDECO" para los fines pertinentes de Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planificación, Presupuesto y Modernización, Oficina General de Administración y Finanzas y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



C.C.
Alcaldía
Gerencia de Desa. Urb. y Gest. Riesgo
Sub Ger. Estudios y Proyectos
Oficina General de Admin. y Finanzas
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Planif. Pres. y Modern.
Contratista
Oficina de Tecn. Informac. y Comuni.
OCI
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

Abog. Juan Carlos Nina Arpas
GERENTE MUNICIPAL



(054) 586135 / 586784 / 586071



Av Municipal Mz. 3EF Lote F-3 Villa El Pedregal



RUC: 20496934866



Municipalidad Distrital de Majes



www.gob.pe/munimajes